

Calama a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Vistos:

A fojas 7, rola querrela por infracción a la Ley N° 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don Luis Abelardo Catalán Panes, en contra de la empresa Automotora Gildemeister S.A., ignoro Rut, representado por don Héctor Ochoa, todos con domicilio en avenida Granaderos N°3331, Calama. En razón de los siguientes argumentos de hecho y fundamentos de derecho: que el día 30 de noviembre del año 2017, efectué una compra de un vehículo marca Hyundai, modelo i10, año 2018, el que me haría entrega a más tardar en una semana en la automotora Gildemeister de Calama, pasaron 2 semanas, no dando cumplimiento a dicha entrega. Concurrí a dicho local, desistiendo de la compra y dejándola nula y sin efecto. Posteriormente me dirigí al jefe administrativo don Daniel Jaque, para que me devolvieran 12 documentos (cheques a fecha) y la suma de \$233.600.-, en dinero en efectivo, respondiéndome el Sr. Jaque que por políticas de la empresa, no se me haría devolución de los documentos y el dinero en efectivo si yo no firmaba y no cancelaba la "declaración y finiquito de crédito automotriz" con Forum Servicios Financieros S.A., por la suma de \$83.488.-; Me hicieron la devolución del dinero en efectivo por la suma de \$233.600.- y de los cheques respectivos con fecha 09/01/2018; quiero dejar en claro a SS. que el denuncia es a la financiera "Forum", por el cobro indebido por la suma de \$83.488.-; por los daños morales es a la Automotora Gildemeister S.A., por no dar cumplimiento del vehículo a la fecha. Solicito condenar a la empresa al máximo de las multas señaladas en la Ley, con costas. En el primer otrosí interpone demanda civil de indemnización de perjuicio, en contra de la entidad Financiera Forum, ignoro Rut, todos con domicilio en avenida Granaderos N°3331, Calama, que en atención al principio de la economía procesal se da por reproducida las mismas razones de hecho expuestas en lo



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Automotores y nueva — 47

principal; Solicitando la suma de \$83.488.- (ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos), por concepto de daño emergente; la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos) por concepto de lucro cesante; más intereses, reajustes y costas; Acompaña prueba documental.

A fojas 13, se fija audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 29 de mayo del año 2018, a las 09:30 horas.

A fojas 14, se fija audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 27 de junio del año 2018, a las 09:30 horas.

A fojas 16, se celebra la audiencia de contestación, conciliación y prueba decretada para esta fecha con la asistencia de la parte querellante y demandante civil don Luis Catalán Panes, el Tribunal viene en suspender la presente audiencia en razón de no haber sido notificada la querrela y demanda civil, fijando nueva fecha de audiencia para el día 24 de julio del año 2018, a las 09:30 horas.

A fojas 18, se celebra la audiencia de contestación, conciliación y prueba decretada para esta fecha con la asistencia de la parte querellante y demandante civil don Luis Catalán Panes, el Tribunal viene en suspender la presente audiencia en razón de no haber sido notificada la querrela y demanda civil, fijando nueva fecha de audiencia para el día 9 de agosto del año 2018, a las 09:30 horas.

A fojas 31, el abogado Alejandro Vicencio Ramos, en representación de Automotores Gildemeister SpA., viene en contestar querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios argumentando: A) Inexistencia de infracción a la Ley de Protección del Consumidor Falta de legitimación pasiva sobre cobro indebido de \$83.488.-, que en relación al cobro efectuado por un tercero como es Forum Servicios Financieros S.A., no tenemos posibilidad alguna de controvertir ni establecer ninguna solución al actor, desde



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

que su denuncia manifiesta explícitamente que quiero dejar en claro a SS. que la denuncia es a Financiera Forum, por el cobro indebido de \$83.488.-, es decir la propia denuncia circunscribe dicha parte a una empresa distinta, a un tercero que no es parte del juicio y no ha sido emplazado a él y que debe responder de sus propias actuaciones. Sobre la imputación efectuada a Automotores Gildemeister SpA., el denunciante para la adquisición del vehículo procedió a pagar el 20% del valor más el flete, empero no al contado, sino que entregando la suma de \$233.600.-, en dinero en efectivo y el saldo en 11 cheques de \$87.815.- cada uno. Para pagar el saldo del precio, el denunciante contrato un financiamiento externo, tomando un crédito autorotriz con la empresa Forum Servicio Financieros S.A., entregándonos el contrato respectivo. Como en todos los casos en que no hay un vehículo del modelo y color elegido para entrega inmediata, se le informa al cliente que la espera de llegada del vehículo es de 2 semanas, lo que el cliente acepta. A la llegada del vehículo la vendedora procede a avisarle telefónicamente al denunciante que el vehículo había llegado y estaba listo para ser entregado, y en dicho momento el cliente le manifestó no querer hacer la compra, dado que había sido diagnosticado con una enfermedad que debía destinar los dineros de los cheques, del pie y del pago de las cuotas del crédito a los gastos que ella generaría. En tal consideración, se le indicó que no se podía anular la venta del vehículo, sin que se anulara también el crédito de la empresa externa Forum, dado que ella debía pagar el saldo de precio y, como en todos los otros casos en que se ha anulado una venta con una entidad externa como agente de financiamiento de la compra, dicha empresa le pide al cliente asumir el valor del impuesto de mutuo o timbre y estampillas por el crédito y otros gastos del crédito contratado por el adquirente. El denunciante se molestó en exceso por dicha situación, negándose a pagar lo que la empresa externa le indicó, cuestión que dilató el cierre del proceso de anulación de la compra hasta enero del año 2018. Es falso que



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

se le hubiera prometido o se hubiera acordado la entrega del vehículo para dentro de una semana desde la facturación, toda vez, que los vendedores de mi representada saben e indican que la fecha de entrega de un vehículo solicitado a Santiago es de 2 semanas dado que debe ser despachado desde dicha ciudad según disponibilidad de camión, luego considerar el traslado por tierra, precaver cualquier imprevisto de viaje y finalmente hacer el chequeo de pre entrega en Calama, por lo que no es efectivo que hubiera un compromiso como el manifestado por el denunciante. El querellante tomó la decisión personal de desistirse de la compra por situaciones personales, y por ende nada podemos hacer asumir a ese respecto. Cabe señalar que el actor cita a una persona de apellido Jaque, quien es funcionario de la empresa Forum, es decir, externa a mi representada, por lo que no podría establecer plazos al desconocer dicha información. El denunciante señaló, tanto a la vendedora como al jefe de la sucursal Calama de mi representada, que deshacía la venta por su enfermedad, sin dar otro motivo; Solicito rechazar la denuncia infraccional en todas sus partes, con costas. En subsidio rebajar la multa al mínimo legal. En el primer otrosí viene en contestar la demanda civil argumentando: falta de legitimación pasiva respecto de la restitución de los dineros pagados a Forum Servicios Financieros S.A., no es posible que mi representada asuma una restitución por un cobro indebido que no ha realizado y menos percibido, dando por reiterados todos y cada uno de los conceptos vertidos en lo principal; inexistencia de infracciones a la Ley 19.496. Mi representada no ha incumplido ninguna obligación respecto del demandante, por lo que no procede otorgar ninguna indemnización; En subsidio, sobre el quantum indemnizatorio, aun si el Tribunal estimara procedente indemnizar a la demandante en relación al daño moral que demanda, estimamos que debe considerarse necesariamente una rebaja sustancial respecto del monto demandado, pues aquel no se ajusta, bajo ningún concepto, a la realidad del fin de toda indemnización, que es reparar el mal causado de manera tal que la situación



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Abelardo Catalán Panes

quede de manera idéntica al momento previo a provocarse el daño. Solicitando rechazar la demanda en todas sus partes, con costas, o en subsidio, rebajar su quantum a \$100.000, o la suma que US. estime conforme a derecho. Acompaña prueba documental.

A fojas 40, tiene lugar la audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte querellante y demandante civil don Luis Catalán Panes y por la parte querellada y demandada civil el abogado don Alejandro Vicencio Ramos. La parte querellante y demandante civil viene en ratificar la querrela infraccional y la demanda civil en todas sus partes, con costas. La parte querellada y demandada viene en contestar mediante minuta escrita, solicitando se tenga como parte integrante de la presente audiencia. **Llamadas las partes a conciliación esta no se produce.** Se recibe la causa a prueba. Prueba documental de la parte querellante y demandante civil, viene en ratificar los documentos acompañados en a fojas 1 a 6; La parte querellada y demandada civil viene en ratificar los documentos acompañados en la contestación de la demanda; La parte querellada y demandada civil rinde prueba testimonial; La parte querellante y demandante civil no rinde prueba testimonial. Se pone término a la audiencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, A fojas 7, se ha presentado querrela por infracción a la Ley N° 19.496, interpuesta por don Luis Abelardo Catalán Panes, en contra de la empresa Automotora Gildemeister S.A., en razón de los siguientes argumentos de hecho y fundamentos de derecho: que el día 30 de noviembre del año 2017, efectuó una compra de un vehículo marca Hyundai, modelo i10, año 2018, el que le entregarían en una semana en la automotora Gildemeister de Calama, pasaron 2 semanas, no dando cumplimiento a dicha entrega. El querellante se desiste de la compra, dejándola nula y sin efecto. Posteriormente se dirigió al jefe administrativo don



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Daniel Jaque, para que le devolvieran 12 documentos (cheques a fecha) y la suma de \$233.600.-, en dinero en efectivo, la respuesta del Sr. Jaque que por políticas de la empresa, no hacen devolución de los documentos y el dinero en efectivo si no firmaba y no cancelaba la "declaración y firiquito de crédito automotriz" con Forum Servicios Financieros S.A., por la suma de \$83.488.-; con posterioridad le hicieron la devolución del dinero en efectivo por la suma de \$233.600.- y de los cheques respectivos con fecha 09/01/2018; el querellante deja en claro a SS. que el denunciado es a la financiera "Forum", por el cobro indebido por la suma de \$83.488.-; por los daños morales es a la automotora Gildemeister S.A., por no dar cumplimiento del vehículo a la fecha.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos presenta prueba documental.

TERCERO: Que, A fojas 31, el abogado Alejandro Vicencio Ramos, en representación de Automotores Gildemeister SpA., viene en contestar querrela infraccional argumentando la inexistencia de infracción a la Ley de Protección del Consumidor; Falta de legitimación pasiva sobre cobro indebido de \$83.488.-, que en relación al cobro efectuado por un tercero como es Forum Servicios Financieros S.A. que la querellada no tiene posibilidad alguna de controvertir ni establecer ninguna solución al actor, desde que su denuncia manifiesta que la denuncia es a Financiera Forum por el cobro indebido de \$83.488; Como en todos los casos en que no hay un vehículo del modelo y color elegido para entrega inmediata, se le informa al cliente que la espera de llegada del vehículo es de 2 semanas, lo que el cliente acepta. A la llegada del vehículo la vendedora procede a avisarle telefonicamente al denunciante que el vehículo había llegado y estaba listo para ser entregado, y en dicho momento el cliente le manifestó no querer hacer la compra, dado que había sido diagnosticado con una enfermedad y que debía destinar los dineros de los cheques, del pie y del pago de las cuotas del crédito a los gastos que ella generaría. Es



ES COPIA DEL A SU ORIGINAL

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

falso que se le hubiera prometido o se hubiera acordado la entrega del vehículo para dentro de una semana desde la facturación, toda vez, que los vendedores de mi representada saben e indican que la fecha de entrega de un vehículo solicitado a Santiago es de 2 semanas. El querellante tomó la decisión personal de desistirse de la compra por situaciones personales, y por ende nada podemos hacer asumir a ese respecto.

CUARTO: Que, para acreditar los hechos presenta prueba documental y prueba testimonial.

QUINTO: Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el artículo 14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el artículo 50 B) de la Ley 19.496., permite a este tribunal concluir: que si bien se ha presentado una querella referida a hechos que pudieran constituir una infracción a la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor, lo cierto es que en estos autos no se han establecido hechos relevantes como la existencia de responsabilidad de los mismos por parte del querellado y tampoco la existencia misma de los hechos ya que estos no han sido debidamente justificados, Ahora bien de conformidad a las normas de la prueba, correspondía la carga de la misma al querellante de autos y su falta de acreditación ha impedido que la misma se produzca adecuadamente. Por estas razones se rechazará la querella infraccional en definitiva.

En cuanto a lo civil:

SEXTO: Que, A fojas 7, se ha presentado demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don Luis Abelardo Catalán Panes, en contra de la empresa Automotora Gildemeister S.A., funda su demanda en las mismas razones de hecho expuestas en la querella; Solicitando la suma de \$83.488.- (ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos), por concepto de daño emergente; la suma de



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

\$1.000.000.- (un millón de pesos) por concepto de lucro cesante; más intereses, reajustes y costas.

SEPTIMO: Que, A fojas 31, el abogado don Alejandro Vicencio Ramos, en representación de Automotores Gildemeister SpA., viene en contestar y demanda civil de indemnización de perjuicios argumentando, la falta de legitimación pasiva respecto de la restitución de los dineros pagados a Forum Servicios Financieros S.A., no es posible que la demandada asuma una restitución por un cobro indebido que no ha realizado y menos percibido, dando por reiterados todos y cada uno de los conceptos vertidos en lo principal; la demandada no ha incumplido ninguna obligación respecto del demandante, por lo que no procede otorgar ninguna indemnización; En subsidio, sobre el quantum indemnizatorio, aún si el Tribunal estimara procedente indemnizar a la demandante en relación al daño moral que demanda, estimamos que debe considerarse necesariamente una rebaja sustancial respecto del monto demandado. Solicitando rechazar la demanda en todas sus partes, con costas, o en subsidio, rebajar su quantum a \$100.000, o la suma que US. estime conforme a derecho.

OCTAVO: Que, al no haberse acreditado los hechos constitutivos de la acción infraccional, no procede que se acoja la demanda de indemnización de perjuicios derivada de aquella, por las razones previamente indicadas en el considerando quinto.

NOVENO: Que, en lo referente al daño, este no se indemnizará por las razones ya indicadas y por no haberse establecido la relación de causalidad entre los mismos y una acción imputable al demandado.

DECIMO: Que, habiendo tenido las partes motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1°; 14; 15; 17 inciso 2°, 23, 24 de la ley 18.287; artículos 3°, 4°, art. 23 de la ley 18.496 y artículo 50 y



ES COPIA DEL A SU ORIGINAL

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

Que meta sin

siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil,
SE DECLARA:

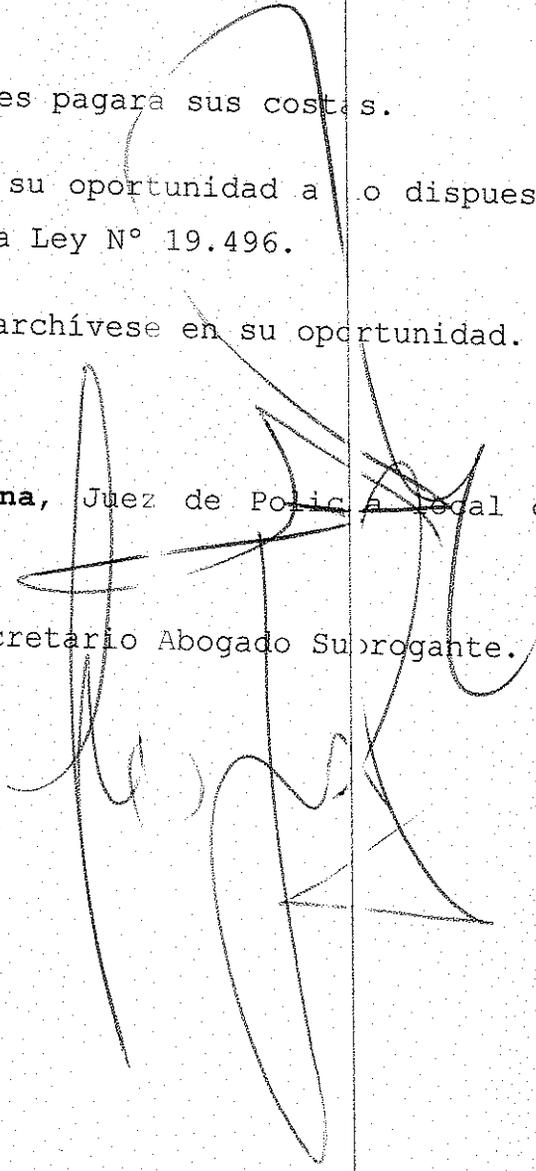
- I.- Que, se rechaza la querrela infraccional.
- II.- Que, se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicio.
- III.- Cada una de las partes pagara sus costas.
- IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N°53.051/2018.-

Dictada por **Manuel Pimentel Mena**, Juez de Policía Local de Calama.

Autoriza, **Pedro Rojas Pérez**, Secretario Abogado Subrogante.



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL